

12.14

10 Ene 2014

U. Impulción

FECHA ORDENA LO QUE SIGUE:

PENCO 9 DE ENERO DE 2014

LA ALCALDÍA MUNICIPAL CON ESTA

Nº 001--/

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio Nº 208 del 01 de Septiembre de 1982, que aprueba el establecimiento de Ferias Libres en la ciudad de Penco; el acuerdo de la Sesión Ordinaria Nº 35 de fecha 11 de diciembre de 2013, que aprueba la modificación de la Ordenanza de Ferias Libres de Penco; y las facultades que me confiere la Ley 18.695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

TENIENDO PRESENTE:

La necesidad de normar las actividades generadas en los sectores donde se establecen las ferias libres en la comuna y cuya aplicación y cumplimiento son de carácter obligatorio desde su publicación: **Díctese la siguiente:**

ORDENANZA DE FERIAS LIBRES

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º Para los efectos de la presente Ordenanzas, se entenderá los conceptos que se señalan, según las definiciones que en cada caso se indican:

- a) **FERIA LIBRES:** El comercio que se ejerce en la vía pública, en días, horas y lugares que autorice la I. Municipalidad de Penco, entre productores o intermediarios
- b) **FERIANTES:** Es la persona natural, que habiendo cumplido con los requisitos establecidos por la Municipalidad, tendrá derecho a concurrir a las Ferias Libres a ofrecer sus productos.
- c) **PUESTO:** Es el espacio físico asignado por el Municipio, donde el feriante ofrecerá y expenderá al público sus productos.
- d) **DERECHO MUNICIPAL:** Es la contribución que deben cancelar los feriantes a la Municipalidad, por el ejercicio de actividades lucrativas, en el lugar destinado para el funcionamiento de las Feria Libres.



- e) **INSPECTORES:** Son funcionarios de la I. Municipalidad de Penco, destinados a fiscalizar el cumplimiento de las Ordenanzas y Decretos Municipales.
- f) **INSTALACIÓN:** Es el tiempo en que los feriantes deberán efectuar las labores de montar sus puestos.
- g) **APERTURA :** Es el momento en que los feriantes pueden dar inicio a la venta de sus productos.
- h) **CIERRE :** Es el momento de término de las actividades comerciales en Ferias libres, y por tanto a contar de ese momento los feriantes no podrán realizar ventas.
- i) **LEVANTE:** Es el tiempo inmediatamente posterior al horario de funcionamiento, en que los comerciantes deberán desarmar sus instalaciones y desocupar el lugar (una hora a contar del horario de cierre).
- j) **ZONA DE COMPRA:** Es el espacio físico asignado por Municipio para el desplazamiento peatonal de los compradores, el cual no podrá tener un ancho inferior a tres metros

ARTICULO 2º En las Ferias Libres se autorizará la venta de los siguientes productos:

- a) Frutas.
- b) Verduras.
- c) Productos del mar.
- d) Aliños, condimentos, encurtidos, mote, fruta seca.
- e) Artículos de aseo.
- f) Plantas, flores y hierbas medicinales.
- g) Papas y cereales.
- h) Aves vivas, huevos y lácteos
- i) Abarrotes.
- j) Paquetería, bazar y menajes
- k) Ropa nueva y usada
- l) Hojalatería y herramientas
- m) Artesanía en sus diversas formas y elementos

ARTICULO 3º Al establecer un lugar para realizar Feria Libre se tendrá presente:

- a) Una distancia mínima de un metro entre el puesto y la línea de edificación, de modo que permita el libre acceso peatonal a las viviendas aledañas y en ningún caso hacer uso de las Áreas Verdes.
- b) Que su ubicación sea en un lugar alejado de cualquier foco de insalubridad ambiental
- c) Que la calle esté, pavimentada o asfaltada
- d) Que no interfiera el tránsito vehicular. Esto es, que no se produzcan interferencias con los flujos vehiculares que sean relevantes.



- e) Dejar libre para la atención de público, un espacio mínimo de tres metros
- f) El número de habitantes a servir
- g) Ubicación equidistante de los centros más poblados
- h) El área de ubicación de los puestos se definirá considerándola entre las líneas de edificación, de modo de permitir zona de seguridad de peatones en los cruces de vías.

ARTICULO 4º Los derechos municipales y espacios (en metros lineales), a ocupar en las ferias libres por los comerciantes, serán los que a continuación se señalan :

- **Camiones:** 10 metros lineales, por el lado de la calzada que determine el Municipio.
- **Camionetas, Furgones, Jeep, Station Vagons;** 8 metros lineales, por un solo lado, previamente establecido por el Municipio
- **Tarimas:** 2 metros lineales cada una

En todo caso el Municipio podrá modificar estas capacidades, las cuales solo podrá disminuir y nunca aumentar.

ARTICULO 5º La Municipalidad otorgará un puesto debidamente individualizado y numerado, previo pago de los derechos municipales que procedan, si hubiere disponibilidad de ellos en la feria.

En caso contrario, registrará los antecedentes del solicitante, en una lista de espera y otorgará el puesto por estricto orden de lista, en la medida que haya disponibilidad.

ARTICULO 6º Dispónese el funcionamiento de ferias Libres de la comuna, las que deberán ceñirse a cumplir estrictamente las siguientes disposiciones:

- a) **Feria Libre Penco:** funcionará los días sábado, en calle El Roble, entre calle Las Heras y calle Cruz.
- b) **Feria Libre Lirquén:** funcionará los días miércoles, en calle Malaquías Concha, entre calle Balmaceda y calle Sargento Aldea.
- c) **Feria Libre Baquedano:** funcionará los días jueves, en calle Manuel Bulnes, entre calle Eleuterio Ramírez y calle Erasmo Escala.

ARTÍCULO 7º

Se establece el siguiente horario de funcionamiento:

HORARIO NORMAL

INSTALACION	APERTURA	CIERRE	LEVANTE
08:00 A 09:00 HRS	09:00 HRS	16:00 HRS	17:00 HRS

TITULO II
DEL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS

- ARTICULO 8º** Los permisos de las Ferias Libres, tendrán un carácter netamente **PRECARIOS, INTRANSFERIBLES E INTRANSMISIBLES**, vale decir, no se puede vender a terceros y no son patrimonio de herencia.
- ARTICULO 9º** El trámite de obtención de un permiso para la venta en las Ferias Libres, se hará en el Departamento de Administración y Finanzas, Unidad de Patentes Comerciales.
- ARTICULO 10º** Para obtener un permiso de Feria Libre, los interesados deberán ser mayores de edad.
- ARTICULO 11º** El interesado llenará el Formulario tipo, otorgado por el Departamento de Administración y Finanzas, Unidad de Patentes Comerciales, donde deberán señalarse los siguientes datos:
- Nombre completo
 - Domicilio
 - Cédula de Identidad y R.U.T
 - Rubro que desea trabajar
 - Feria donde desea instalarse (dos alternativas en orden de prioridad)
- ARTICULO 12º** La solicitud deberá ser acompañada de la siguiente documentación:
- a) Fotocopia de cédula de identidad
 - b) Iniciación de Actividades S.I.I.
 - c) Certificado de Residencia otorgado por Carabineros de Chile
 - d) Certificado de Antecedentes (en original)
 - e) Resolución Sanitaria, cuando corresponda
 - f) Dos fotografías del solicitante, con nombre y número de cédula de identidad
- ARTICULO 13º** El ejercicio del comercio a que refiere esta Ordenanza, estará afecto al pago de permiso municipal correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.063 y sus Modificaciones posteriores sobre Rentas Municipales y Derecho Municipal por Permiso Municipal de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, determinado por la Ordenanza Municipal respectiva.

El pago a que alude el inciso anterior se efectuará en la Dirección de Administración y Finanzas, Sección Tesorería Municipal, en ningún caso se hará en otro lugar.

ARTICULO 14° *Una vez obtenido un puesto en la Feria Libre, el comerciante deberá cancelar el permiso municipal por día, mensual, trimestral o semestral, sin el cual no podrá ejercer su giro comercial. Esto es, que todo permiso debe ser cancelado en forma anticipada al ejercicio de la actividad en Feria Libre.*

ARTICULO 15° *Los feriantes deberán mantener en lugar visible, para el público y fiscalizadores, el comprobante de pago de los permisos correspondientes al último periodo, estos deberán estar en buen estado de conservación. La transgresión a esta norma supondrá la inexistencia del permiso y será denunciado al Juzgado de Policía Local.*

ARTICULO 16° *Al autorizar y entregar un permiso al feriante y/o productor, se dará por entendido que conoce las disposiciones de esta ordenanza, y todas aquellas que dicen relación con expendio de alimentos estipulados en el Reglamento Sanitario de Alimentos, y otros obligándose a cumplirlos y respetarlos. Como también en la regulación de precios, pesas y medidas. Respetando además toda la normativa vigente que dice relación con la emisión de ruidos molestos*

TITULO III

DE LOS PUESTOS DE VENTAS

ARTICULO 17° *El espacio que ocupará un puesto será de uno a diez metros lineales, para todos los giros autorizados y su ubicación estará señalada en el terreno demarcado por la unidad de Patentes Comerciales y supervisados por la Unidad de Inspección Municipal.*
El número de puestos de cada feria libre será determinado por la municipalidad de acuerdo a la superficie del terreno disponible.
Es atribución exclusiva del Municipio la ubicación o reubicación del los puestos de ferias libres, conforme a criterios y necesidades del Municipio.

ARTICULO 18° *Los puestos deberán ser instalados totalmente entre las 08:00 y 09:00 horas, cerradas las ventas a las 16:00 horas y levantadas las instalaciones entre las 16:00 y las 17:00 horas. No permanecerán vehículos de transportes estacionados durante el funcionamiento de la Feria en lugares distintos a los autorizados.*

No se podrá dejar ocupado el puesto con mercaderías ni objeto alguno después de finalizado el horario de funcionamiento, como asimismo, no se podrá levantar el puesto antes de la hora de término, sin autorización del Inspector Municipal.

ARTICULO 19° Cada puesto se identificará con un letrero no luminoso de 30 x30 centímetros, de fondo blanco y letras negras, donde deberá consignarse:

- Nombre del titular del permiso,
- Número de Puesto
- Giro principal que trabaja.

Este letrero deberá ubicarse en lugar visible.

ARTICULO 20° Todos los puestos de las Ferias Libres deben ser de estructura metálica, fácilmente desarmable, de fácil transporte y de igual altura (2,30 metros altura), la que se protegerá con carpas de lona en buen estado, o con toldo o cualquier material impermeable de buena presentación para evitar el calentamiento por la acción del sol o se mojen con la lluvia y por ende mejorar el ornato de la Feria Libre

ARTICULO 21° Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual es obligatorio mantenerlas y exponerlas en mesones especiales, tableros u otro material impermeable, de una altura mínima de 40 cms.

ARTICULO 22° Los alimentos perecibles, tales como PESCADOS y MARISCOS, tendrán que ser exhibidos en carros mesones aprobados por el Servicio de Salud del Ambiente .

ARTICULO 23° Los pescados y mariscos deberán exhibirse en bandejas metálicas perforadas e inoxidables o plásticas y mantenerse en hielo picado, quedando prohibido exhibir o mantener colgados los pescados y mariscos. Todas estas mercaderías deberán ser mantenidas y faenadas en el momento de la venta y por ningún motivo antes de ella.

ARTICULO 24° Los mariscos en general, se venderán vivos. El expendio de Jaibas muertas o cocidas será causal de sanción y decomiso.

ARTICULO 25° Los puestos que expenden mote, encurtido y fruta seca, no podrán funcionar si no cuentan con vitrinas protectoras de vidrio o acrílico que aislen la mercadería, dando cumplimiento a las exigencias del Servicio de Salud del Ambiente.

ARTICULO 26° *En el pesaje de los productos solo podrán usarse balanzas con sistema de peso exacto (DIGITAL), o romanas con soporte fijo y en perfecto estado de funcionamiento.*

El feriante deberá mantener en sus puestos las romanas y/o balanzas con el visor indicador de peso enfrentando al comprador.

Las romanas, balanzas y elementos de pesas y medidas, deberán funcionar correctamente, entregando el peso exacto de las mercaderías por las que pagó el comprador. No se podrá mantener en los puestos, romanas, balanzas o elementos de pesos y medidas adulteradas o que por su mal estado de conservación puedan inducir a error en perjuicio del público consumidor. Y serán controladas permanentemente por los inspectores municipales

ARTICULO 27° *Deberá colocarse en el inicio y término del lugar de funcionamiento de las ferias libres, una barrera móvil de contención que indique "FERIA FUNCIONANDO", la que será provista por los feriantes.*

ARTICULO 28° *Los Feriantes (que obtengan por primera vez su permiso de Feria Libre), deberán instalar su puesto al final de cada una de las Ferias autorizadas en el respectivo permiso, en el lugar que les asigne el Inspector Municipal. Bajo ninguna circunstancia o pretexto podrán ocupar un puesto en el interior de las Ferias, aún cuando estén desocupados.*

TITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES

ARTICULO 29° *El comercio de las Ferias Libres deberá ser ejercido por el titular del permiso con colaboración de un familiar directo, entendiéndose por tal él o la cónyuge y sus hijos y/o un ayudante autorizado por la Municipalidad.*

En caso de ausencia del feriante deberá asumir como tal el suplente designado y debidamente registrado en Oficina de Patentes del Municipio

ARTICULO 30° *Todo feriante que se desempeñe en las Ferias en estado de ebriedad, será denunciado por los Inspectores Municipales a la Unidad Policial más próxima. Reincidencia a la falta será causal de la caducidad del permiso municipal y quedará en la hoja de vida del enrolado. Sin perjuicio de lo señalado en Artículo 71 °*

ARTICULO 31º Los vehículos de los feriantes, autorizados a permanecer en feria, deberán cumplir con toda la normativa de tránsito vigente.

ARTICULO 32º Los comerciantes y sus ayudantes deberán presentarse individualmente en orden y aseados, y estarán obligados a usar permanentemente durante su trabajo el siguiente uniforme:

DELANTAL COLOR BLANCO: Para los que expenden pescados, mariscos y encurtidos

DELANTAL COLOR AZUL : Para el resto de los comerciantes.

ARTICULO 33º Los manipuladores de alimentos estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Los menores de 30 años deberán poseer un certificado de vacunación antitífica, renovable cada año.
- b) Estar libres de enfermedades infectocontagiosas. En caso que Inspección Municipal detecte comerciantes con síntomas visibles de estas enfermedades, como por ejemplo: eccema, hepatitis, etc., se suspenderá su permiso comercial y se dará cuenta del hecho al Servicio de Salud correspondiente.
- c) Mantener un perfecto aseo corporal y especialmente las manos; las que deberán presentar uñas cortas y sin barniz.
- d) En la venta de productos faenados usar gorra blanca o de color claro que oculte el pelo.

ARTICULO 34º Será de cargo de los feriantes la mantención del aseo, debiendo dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Los comerciantes de pescados y mariscos deberán ir depositando los desechos en bolsas plásticas o tambores plásticos y por ningún motivo podrán arrojarlos al suelo.
- b) El resto de los comerciantes de cada puesto o local estará provisto de bolsas plásticas reglamentarias, aptas para depositar los desperdicios y basuras en espera de ser retiradas.
- c) Toda la basura recogida deberá trasladarse a los rellenos sanitarios autorizados, en vehículos que cumplan con los requisitos señalados por la autoridad competente, dependiente del Ministerio de Salud.
- d) Los feriantes no podrán botar desperdicios o basura en aéreas verdes, zona de jardines o antejardines de casas-habitaciones, y por tanto, serán responsables sin apelación alguna, de toda basura o desperdicio que se encuentre en el espacio trasero de su puesto, hasta el límite de edificación de la vivienda, si la hubiere.

- e) Los feriantes, deberán dejar su basura en cajas o bolsas de nylon, para que posteriormente sean retiradas por el camión municipal.

ARTICULO 35° Las instalaciones, carpas o útiles en general, se mantendrán en buenas condiciones de limpieza y conservación.

ARTICULO 36° Las instrucciones que impartan los Inspectores Municipales, en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización de las ferias libres, deben ser acatadas por los comerciantes. En especial en lo referente a las siguientes materias:

- a) Mantener limpios sus puestos.
- b) Exhibir su Cédula de Identidad y sus permisos al día, cada vez que le sean solicitados por los Inspectores o Carabineros de Chile.
- c) Respetar los horarios de funcionamiento de la Feria.
- d) Retirar los vehículos a la hora que les sea señalada por los inspectores.
- e) Respetar las dimensiones, deslindes y ubicación de sus puestos.

ARTICULO 37° Cumplir estrictamente, con la ubicación, metros lineales, estipulados en el permiso municipal.

ARTICULO 38° Los precios de los productos que se expendan al público, serán fijados libremente por cada feriante, e informados al comprador mediante letreros visibles y perfectamente legibles. Se prohíbe fijar precios comunes, negarse a vender productos y, en general, realizar cualquier práctica monopólica reñida con la libre competencia.

ARTICULO 39° Será obligación de los feriantes dar total cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, (Decreto 977/96 del Ministerio de Salud)

ARTICULO 40° El feriante no podrá proteger, amparar, defender u ocultar a comerciantes ambulantes clandestinos y/o sus mercaderías.

ARTICULO 41° Todos los comerciantes sin excepción, presentarán su permiso municipal al día, cada vez que se le solicite, ya sea por parte de inspectores Municipales, Fiscalizadores del Servicio Nacional de Salud - Talcahuano, Carabineros etc., manteniéndolo permanentemente en el puesto para su presentación oportuna. Como así, también, su Cedula de Identidad

ARTICULO 42° Los feriantes tendrán la obligación de atender cortés y esmeradamente al público consumidor, manteniendo siempre una actitud de respeto y buenas costumbres. Se prohíbe a los feriantes cualquier actitud grosera, gesticulación, actos y vocabulario indecente, así como también cualquier maltrato al público sea de obra o de palabras.

ARTICULO 43° Será obligación de los feriantes al término del horario de levante (17:00 horas), dejar limpia las calzadas y las aceras de los lugares en donde se realiza la Feria Libre

TITULO V DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 44° Se prohíbe en las Ferias Libres de la Comuna lo siguiente:

- a) La venta de detergentes e insecticidas conjuntamente con productos alimenticios y el transporte simultaneo de estas dos clases de mercaderías.
- b) Vender alimentos en malas condiciones sanitarias, como tampoco, que procedan de fabricas clandestinas no autorizadas o sin rotulación
- c) Proveer, entregar a consignación o a cualquier otro título, mercaderías a comerciantes clandestinos para ser vendidas en forma ambulante en el sector de Ferias.
- d) Mantener pescado fileteado o trozado, labor que sólo se realizará en presencia del comprador.
- e) La venta de ensaladas preparadas.
- f) Mantener para venta los piures o lengua de erizos en botellas o bolsas plásticas.
- g) El uso de papel impreso como primer envoltorio para alimentos perecibles.
- h) La venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- i) Mezclar en un mismo receptáculo, varios alimentos, que por su descomposición orgánica se contamina o se deterioren unos con otros.
- j) El uso de carros de transportes a tracción humana y/o animal, para el traslado de mercaderías para la venta.
- k) Dentro del recinto de las Ferias el uso de carros de transportes a tracción humana y/o animal, de carretones, carros, carretillas de mano, bicicletas, triciclos y cualquier otro tipo de vehículo, para el traslado de la mercadería a la venta, que por sus dimensiones dificulte el paso de peatones después de las 10:00 horas.

- l) El uso de cualquier otro tipo de balanza, distinto al indicado en el Artículo 25º.-
- m) Que los pilares de los toldos se instalen en la zona de compra.
- n) Que, los vehículos autorizados a permanecer en feria se estacionen en veredas.
- o) La venta de productos farmacéuticos, de insecticidas, plaguicidas, álcalis u otras sustancias tóxicas que puedan contaminar los alimentos en forma fortuita o accidental o que puedan confundir al comprador.
- p) La adulteración del peso en la venta de los productos, debiendo en este caso el Inspector Municipal, efectuar la citación al tribunal correspondiente.
- q) Que las fijaciones (cordeles, lienzas, pita plástica, etc.) de carpas, toldos, o estructuras de los mismos se realicen en muros, ventanas, rejas de protección, portones u otros que formen parte de la propiedad privada de los vecinos (propietarios o arrendatarios) ubicados en la zona de instalación de las ferias libres.
- r) Se prohíbe que los puestos sean atendidos por personas que padezcan de enfermedades de la piel o cualquier tipo de enfermedad infectocontagiosa, de malos antecedentes, en estado de embriaguez o desaseado.
- s) Vender en las ferias libres, por razones epidemiológicas, adulteraciones, etc, todo tipo de alimentos grasos, como ser: mantequilla, manteca, margarina, cecinas y embutidos, productos de confitería sin envase, pescado ahumado, charqui, empanadas, helados a granel, cremas, mayonesas, leche fluida o en polvo, mote con huesillos, productos de uso médico, alimentos preparados.
- t) Toda elaboración de alimentos y su expendio.
- u) Mantener mascotas y/o animales de tracción en la feria o a menos de 150 mts., de sus inmediaciones.
- v) La presencia de feriantes que ejerzan comercio sin contar con las autorizaciones respectivas de la Municipalidad y/o Servicio de Salud - Talcahuano.
- w) Se prohíbe el ejercicio del comercio ambulante en sector de Ferias Libres, durante el horario de funcionamiento de estas, debiendo permanecer como mínimo a más de 100 metros de cada feria.
- x) Se prohíbe a los feriantes, cualquier actitud grosera, así como también cualquier maltrato al público y/o Inspectores, sea de obra o de palabra.

TITULO VI
DE LA CADUCIDAD DE LOS PERMISOS

ARTICULO 45° El permiso caducará definitivamente en los siguientes casos:

- a) Por renuncia del Titular;
- b) Por fallecimiento del Titular;
- c) Por morosidad en el pago del permiso (morosidad mayor a 15 días);
- d) Por prestar el permiso;
- e) Por haber sido sancionado por los Juzgado de Policía Local con tres infracciones, a lo menos en esta Ordenanza dentro del plazo de un año;
- f) Por haber sido sorprendido atendiendo en estado de ebriedad en dos oportunidades, en un período de seis meses.
- g) Por adulterar el peso y cantidad de la mercadería.
- h) Por falta a la moral, pendencia, falta de respeto al Funcionario Inspector.
- i) Por venta de productos adulterados,
- j) Por alteración o falsificación del permiso respectivo, sin perjuicio de la denuncia al servicio correspondiente.
- k) Por permitir en su puesto, la venta de productos en forma clandestina.

TITULO VII
DE LA FISCALIZACION, SANCIONES Y MULTAS

ARTICULO 46° La autoridad Municipal en las Ferias Libres de la Comuna de Penco, la constituyen los Inspectores Municipales, quienes se encuentran investidos de la autoridad necesaria para resolver los problemas que allí se generen.

ARTICULO 47° Los Inspectores Municipales en ejercicio de sus funciones deberán velar que la atención dada a feriantes y público en general que asista a las Ferias Libres de la comuna, sea con amabilidad y cortesía.

ARTICULO 48° La fiscalización de la presente ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile, Servicio de Salud - Talcahuano e Inspectores Municipales, quienes deberán denunciar al Juzgado de policía local, las faltas o contravenciones a esta ordenanza.

- ARTICULO 49°** Estarán afectas a decomiso, sin perjuicio de la denuncia al tribunal, las siguientes infracciones:
- a) Pesas o medidas en mal estado o adulteradas.
 - b) Letreros o propaganda capciosa.
 - c) Mercaderías o productos no autorizados para expender en ferias libres, según la presente ordenanza.
 - d) Mercaderías de comerciantes no autorizados para trabajar en ferias libres.
 - e) Las mercaderías, especies y/o productos en mal estado o adulteradas.
- ARTICULO 50°** La Unidad de Patentes Comerciales dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas mantendrá una Hoja de Vida por cada comerciante de Ferias Libres. Asimismo anotará las modificaciones que sean procedentes y las sanciones que se le hubiere aplicado.
- ARTICULO 51°** La Unidad de Inspección, cuando exista riesgo inminente para la salud, deberá paralizar la venta e informar a la autoridad competente.
- ARTICULO 52°** Todo comerciante deberá acreditar, cuando fuere necesario, procedencia u origen de la mercadería, por medio de Facturas o Guías emitidas conforme a la Ley, para los efectos de su examen bromatológico.
- ARTICULO 53°** Si al momento de la inspección, algún Feriante no tuviese su permiso al día, será causal de una denuncia al Juzgado de Policía Local correspondiente.
- ARTICULO 54°** Toda infracción a la presente Ordenanza, será sancionada por el Juez de Policía Local correspondiente, con multas de 0.5 a 5 U.T.M. (Unidad Tributaria Mensual).
- ARTICULO 55°** Asimismo, la Municipalidad podrá aplicar medidas de suspensión temporal del permiso hasta por 15 días, si el comerciante se negare reiteradamente a cumplir las normas de esta Ordenanza, previo requerimiento de Inspectores Municipales o Carabineros de Chile. La aplicación de la presente medida se realizará a petición de los Inspectores Municipales, o Carabineros De Chile, a contar del próximo día de feria inclusive.

ARTICULO 56° Serán causales de suspensión temporal de la autorización para trabajar en Ferias Libres, las siguientes faltas por la cantidad de días que se indican:

- a) La participación o generación de riñas o disputas por trabajador dependiente del feriante.
- b) Las ofensas o agresiones verbales al funcionario Inspector Municipal.
- c) El proveer mercaderías a comerciantes clandestinos.
- d) Atención al público bajo la influencia del alcohol o sustancias psicotrópicas
- e) Dar menos peso o mercadería que la que fue cancelada
- f) No dar cumplimiento a lo señalado en Artículo 15°
- g) No dar cumplimiento a lo señalado en Artículo 18°
- h) No dar cumplimiento a lo señalado en Artículo 33°
- i) No dar cumplimiento a lo señalado en Artículo 44°
- j) No dar cumplimiento en forma reiterada, a lo señalado en Artículo 7°
- k) No pago de la multa impuesta por Juzgado de Policía Local
- l) Infracciones reiteradas a las disposiciones de la presente ordenanza
- m) Falta de respeto a Carabineros de Chile, a Inspectores Municipales o a cualquier otra autoridad en ejercicio de sus funciones, manifestadas en injurias, insultos, vías de hecho o cualquier otro tipo de agresión semejante.
- n) Prestar, arrendar, subarrendar, vender o ceder a cualquier título, total o parcialmente el puesto, comprobado por Inspectores Municipales.

Bastará que los Inspectores Municipales corroboren el incumplimiento a lo señalado en la presente ordenanza y lo informe por escrito al Jefe de Patentes Municipales el primer día hábil siguiente a la fecha de la comisión de la infracción.

Las sanciones a aplicar se harán efectivas por el Jefe de Patentes Municipales, dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles a contar de la fecha de cometida la falta.

15 días la primera vez y denuncia al tribunal

30 días la segunda vez y denuncia al tribunal

ARTICULO 57° Serán causales de caducidad de la autorización para trabajar en Ferias, las siguientes:

- a) La participación o generación de riñas o disputas por el feriante.
- b) Agresión de hecho al Inspector Municipal, sin perjuicio de las acciones legales que el afectado o el Municipio puedan seguir.
- c) No acatar la suspensión de que fuese objeto.

- d) Mantener mora en los pagos de derechos Municipales para trabajar en ferias por un periodo de tres meses seguidos sin justificación
- e) Cometer por tercera vez las faltas señaladas en Artículo 63°

ARTICULO 58° Se aplicarán multas de hasta tres unidades tributarias mensuales (3 UTM) a los feriantes responsables en el caso de que no se efectuó el aseo, barrido, y recolección de los desperdicios de sus puestos provenientes de la actividad de las ferias, los días que corresponda hacerlo.

ARTICULO 59° Se perderá el puesto asignado por la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- a) Infracciones reiteradas a la presente ordenanza
- b) No pago de la multa impuesta por Juzgado de Policía Local
- c) Falta de respeto a Carabineros de Chile, Inspectores Municipales o a cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones, manifestadas en injurias, insultos, vías de hecho, o cualquier otro tipo de agresión semejante
- d) No concurrencia a feria durante tres días consecutivos en un mes, salvo, fuerza mayor comunicada oportunamente y por escrito a Patentes Comerciales, con el propósito de establecer claramente el tiempo que el feriante se ausentará de sus funciones, el cual no podrá ser superior a quince días, salvo la presentación de certificado médico. Cumplido este plazo, salvo la renovación oportuna, perderá la antigüedad y ubicación asignada de forma irreversible. Para lo cual la Unidad de Inspección deberá llevar registro de asistencia a ferias de cada uno de los comerciantes.

ARTICULO 60° Si el conjunto de los comerciantes de una Feria infringe las normas de aseo establecidas en esta Ordenanza se podrá suspender la totalidad de los permisos y por ende el funcionamiento de la Feria por una semana y si se repitiese la infracción la suspensión será de 15 días. Una tercera contravención se sancionará con la anulación definitiva de los permisos.

TITULO VIII DELEGADOS DE FERIA

ARTICULO 61º *En cada Feria podrá existir un Delegado, por un período de dos años, el que deberá hacer respetar esta Ordenanza entre los miembros de su Feria, así como para llevar las inquietudes de éstos a la Municipalidad.*

ARTICULO 62º *El Delegado se elegirá de la forma que acuerden los propios Feriantes en Asamblea y cumplirá con las siguientes funciones:*

- a) Controlar el uso de los puestos asignados.*
- b) Controlar el aseo.*
- c) Recoger reclamos del público y llevarlos a la Municipalidad.*
- d) Comprobar la asistencia a la Feria, así como indicar la imposibilidad de instalarse y/o funcionar fuera del horario indicado en artículo 7º.*
- e) Deberá además, comunicar cada Lunes a la Municipalidad las infracciones que hubiese detectado en la semana.*

ARTICULO 63º *El Delegado durará en sus funciones dos años como máximo y deberá acreditar su nombramiento ante Oficina de Patentes Comerciales, en el mes de Enero de cada año, acompañando copia fidedigna del Acta de la Sesión en que fue elegido.*

La Unidad de Patentes dotará a cada Delegado de una credencial que lo justificará en el cargo referido.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1º *Esta Ordenanza de Ferias Libres comenzará a regir 90 días después de su publicación.*

ARTICULO 2º *Habrà un plazo de 180 días, a contar de la fecha de publicación para adecuar el funcionamiento de las Ferias Libres a las normas de esta Ordenanza.
Cumplido el plazo de regularización no se otorgarán nuevos permisos sobre los máximos establecidos para cada Feria Libre.*

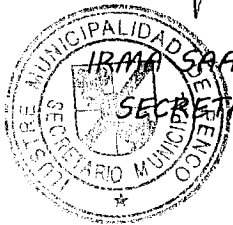
ARTICULO 3º *Los permisos existentes se mantendrán vigentes hasta que incurran en alguna causal de caducidad. En el caso del artículo segundo los permisos que ya fueron otorgados y que abarcan giros o actividades excluidas por esta Ordenanza, caducarán a contar del plazo de un año de la publicación de este cuerpo normativo.*



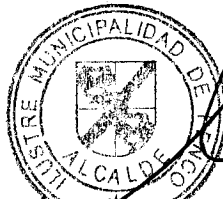
ARTICULO 4º El presente Reglamento podrá ser adquirido por todo contribuyente, a un valor de 2,5% de una U.T.M. (Unidad Tributaria Mensual).

ARTICULO 5º Dejase sin efecto toda ordenanza o decreto municipal referido a la misma materia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



IRAMA SAAVEDRA SEPÚLVEDA
SECRETARÍA MUNICIPAL



VÍCTOR HUGO FIGUEROA REBOLLEDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- | | |
|--|------|
| - Direcciones Municipales | (10) |
| - Carabineros de Chile Tercera Comisaría Penco | (1) |
| - Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Penco | (1) |
| - Secretaría Municipal | (1) |
| - Archivo Reglamentos y Ordenanzas | (1) |
| - Oficina de Partes | (1) |

VHFR/ISS/JAE/iss



